

PROYECTO DE LEY

MODIFICACIÓN A LA LEY REGULADORA DEL MARCO ENERGÉTICO -
PROMOCIÓN DE ENERGÍA NUCLEAR

Artículo único. – Modifícase el art. 27 de la Ley N° 16.832 de fecha 17 de junio de 1997, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“La instalación en cualquier punto del territorio nacional de centrales nucleares de generación de energía eléctrica, públicas o privadas, requerirá aprobación por ley.

A estos efectos el Poder Ejecutivo, previo asesoramiento de los organismos competentes en materia de energía nuclear y de la Unidad Reguladora de la Energía Eléctrica, deberá remitir a la Asamblea General toda la información necesaria sobre las características de la central que se quiera instalar, incluyendo también un estudio del impacto ambiental elaborado por el Ministerio Medio Ambiente.

En todos los casos, se promoverá la participación de universidades y centros de investigación científica nacionales en el diseño, supervisión y control del desarrollo nuclear con fines energéticos.”

MODIFICACIÓN A LA LEY REGULADORA
PROMOCIÓN DE ENERGÍA




Artículo único. – Modifícase el art. 27 de la Ley
que quedará redactado de la siguiente forma:

La instalación en cualquier punto del territorio
nacional de generación de energía eléctrica, públicas o privadas,

Montevideo, 14 de julio de 2025

JUAN MARTÍN JORGE
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO



	CAMARA DE REPRESENTANTES	
	DIVISION ADMINISTRACION DOCUMENTAL	
RECIBIDO	FECHA: 14/7/25	HORA: 17:10
FUNCIONARIO:		
CONTRAFIRMA:		

En todos los casos, se promoverá la participación científica nacional en el diseño con fines energéticos.”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Se presenta a consideración del Cuerpo el presente proyecto de ley, que tiene por objeto modificar el artículo 27 de la Ley N.º 16.832, de 17 de junio de 1997, en lo relativo al uso de energía nuclear para energía eléctrica en el territorio nacional.

El artículo vigente, si bien comprensible en su contexto histórico, ha devenido en una prohibición anacrónica, que impide al país siquiera considerar alternativas tecnológicas que el mundo comienza a revalorar con nuevos estándares de seguridad, eficiencia y sustentabilidad.

Durante el debate parlamentario de 1997, los fundamentos de la prohibición se centraron en tres puntos: la voluntad política de excluir a la energía nuclear del menú energético nacional, la percepción negativa de la ciudadanía respecto de su eventual implementación, y la adhesión a una postura favorable a la desnuclearización por hechos de notoriedad que ocurrieron en el pasado.

Sin embargo, a casi tres décadas de aquel debate, los datos objetivos nos obligan a repensar aquellas convicciones. No se trata de desestimar el legítimo temor ciudadano ni el respeto a las inquietudes ambientalistas; por el contrario, se trata de legislar con realismo y responsabilidad, tomando en cuenta los desafíos actuales del sistema eléctrico global y del desarrollo nacional.

Hoy, con el desarrollo de tecnologías nucleares de cuarta generación, con reactores intrínsecamente seguros y con menores residuos, permite replantear ese rechazo inicial sobre bases racionales y técnicas, sin que ello implique una imposición, sino simplemente habilitar el debate democrático y científico.

En segundo lugar, resulta incongruente que un país con ambición de consolidar su soberanía energética y con vocación exportadora en la región prohíba por norma toda posibilidad de acceso futuro a una fuente que hoy representa el 10% de la generación eléctrica mundial¹ y que es vista como una aliada en la lucha contra el cambio climático, tal como reconocen informes del Intergovernmental Panel on Climate

¹ Véase "IAEA Releases Nuclear Power Data and Operating Experience for 2023": Este comunicado de prensa de agosto de 2024 (con datos de 2023) afirma que "Nuclear power continued to generate almost 10 percent of the world's electricity". Disponible en: <https://www.iaea.org/newscenter/news/iaea-releases-nuclear-power-data-and-operating-experience-for-2023>

Change (IPCC)², de la Agencia Internacional de Energía (IEA)³, el Organismo Internacional de Energía Atómica (IAEA)⁴.

El informe "Sixth Assessment Report" del IPCC enfatiza que, el respaldo social a la energía nuclear aumenta cuando se vincula con la seguridad energética, la estabilidad de precios y la confianza en las instituciones que la gestionan⁵.

Uruguay ha sido ejemplo en diversificación de fuentes renovables. Sin embargo, la transición energética hacia una matriz 100% limpia, segura y continua exige soluciones de respaldo que no dependan de la variabilidad climática. Diversos organismos internacionales advierten que el consumo global de electricidad se incrementará aceleradamente en las próximas décadas, impulsado por el desarrollo de tecnologías intensivas en energía como la inteligencia artificial, los centros de datos, la automatización industrial, la minería de criptomonedas y la electrificación del transporte⁶. En este contexto, negar de antemano una fuente como la energía nuclear -estable, baja en emisiones y disponible a demanda- podría debilitar la capacidad del Estado para responder con solvencia a los desafíos energéticos del futuro.

Por ello, esta modificación no implica autorizar centrales nucleares ni habilitar proyectos específicos, sino simplemente eliminar una prohibición legal que bloquea anticipadamente cualquier evaluación futura, y restablecer un marco habilitante que reconozca la necesidad de aprobación legal expresa por parte del Poder Legislativo ante cualquier iniciativa de instalación de este tipo de centrales.

² Véase el último Informe completo del IPCC (AR6) en el punto 6.4.2.4 (pp. 639 – 654) se establece: "Nuclear power can deliver low-carbon energy at scale (high confidence) (...) Lifecycle analysis (...) suggest that the overall impacts on human health (...) from the normal operation of nuclear power plants are substantially lower than those caused by fossil fuel technologies and are comparable to renewable energy sources". Disponible en: https://www.ipcc.ch/report/ar6/wg3/downloads/report/IPCC_AR6_WGIII_FullReport.pdf

³ Véase reporte "Nuclear Power and Secure Energy Transitions: From Today's Challenges to Tomorrow's Clean Energy Systems" (p. 7) del año 2022 el cual concluyó: "Nuclear energy can help make the energy sector's journey away from unabated fossil fuels faster and more secure". Disponible en: <https://iea.blob.core.windows.net/assets/016228e1-42bd-4ca7-bad9a227c4a40b04/NuclearPowerandSecureEnergyTransitions.pdf>

⁴ Véase nota de prensa de la IAEA que informa el lanzamiento de la edición 2024 del informe del OIEA sobre Cambio Climático y Energía Nuclear y destaca: "Nuclear power is enjoying increasing interest around the world as countries seek to strengthen energy security and decarbonize their economies. A rapid expansion of clean energy technologies is required to achieve net zero emissions by 2050 and nuclear power is expected to play a key role, with the IAEA projecting a capacity increase of 2.5 times the current level by mid-century in its high case scenario". Disponible en: <https://www.iaea.org/newscenter/news/new-iaea-report-on-climate-change-and-nuclear-power-focuses-on-financing>

⁵ Véase el último Informe completo del IPCC (AR6) en el punto 6.4.2.4 (pp. 639 – 654) se establece: "Public support also increases when [...] they expect local benefit [...] and when trust in managing bodies is higher". Disponible en: https://www.ipcc.ch/report/ar6/wg3/downloads/report/IPCC_AR6_WGIII_FullReport.pdf


⁶ Véase nota de la IEA donde se informa que se estima que el consumo mundial de electricidad crecerá a un ritmo promedio cercano al 4% anual hasta 2027, impulsado principalmente por el aumento en el uso industrial, la expansión del aire acondicionado, la electrificación del transporte y el desarrollo de centros de datos: <https://www.iea.org/news/growth-in-global-electricity-demand-is-set-to-accelerate-in-the-coming-years-as-power-hungry-sectors-expand>

Debe señalarse que en la nueva redacción del artículo se mantienen los criterios establecidos en el artículo 215 de la Ley N.º 16.226, por lo que toda instalación de una planta nuclear en el territorio nacional requerirá aprobación por ley, previo envío a la Asamblea General de la información técnica y del correspondiente estudio de impacto ambiental elaborado por el Ministerio de Ambiente.

Asimismo, continúan aplicándose las disposiciones de la Ley N.º 19.056, que establece los requisitos para la protección y seguridad radiológica de personas, bienes y medio ambiente.

Montevideo, 14 de julio de 2025

JUAN MARTÍN JORGE
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO



Debe señalarse que en la nueva redacción del artículo se mantienen los criterios establecidos en el artículo 215 de la Ley N.º 16.226, por lo que toda instalación de una planta nuclear en el territorio nacional requerirá aprobación por ley, previo envío a la Asamblea General de la información técnica y del correspondiente estudio de impacto ambiental elaborado por el Ministerio de Ambiente.

Asimismo, continúan aplicándose las disposiciones de la Ley N.º 19.056, que establece los requisitos para la protección y seguridad radiológica de personas, bienes y medio ambiente.